

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 21/2018.

Ref.: Procedimiento de Control para la importación de analizadores de alcohol en aliento, utilizados para la fiscalización de la concentración de alcohol en sangre.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 20 de marzo de 2018.

VISTO: la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Procedimiento de control para la Importación de analizadores de alcohol en aliento utilizados para la fiscalización de la concentración de alcohol en sangre.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 322/017 de fecha 13 de noviembre de 2017, “*A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y siguiendo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, los analizadores de alcohol en aliento utilizados para la fiscalización serán incluidos dentro de los instrumentos reglamentados, informando a la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos*”.

II) Que según lo establecido en el artículo 5 del precitado Decreto: “*El fabricante/importador que cuente con modelos aprobados deberá solicitar al LATU la verificación primitiva, y manifestará, con carácter de declaración jurada, que los medidores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado, así como proporcionar los medios necesarios para la realización de los ensayos*”.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículos 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y la reglamentación vigente, la

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación)** 1.1 Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento de Control para la Importación de Analizadores de Alcohol en Aliento para la Fiscalización de la Concentración de Alcohol en Sangre” y su ficha técnica descriptiva, cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución. 1.2 La presente establece los requisitos, formalidades y medidas de control para el ingreso de las mercaderías que pretendan ampararse al procedimiento adjunto.

2º) Para la aplicación del procedimientos previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la Medida Nacional No Tributaria “0085” señalada en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar la MNNT “3221” actualmente vigente.

R/G 21/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

3º) (**Vigencia**) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 26 de marzo de 2018.

4º) (**Registro, publicación y comunicación**) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas